



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022**, presentada por el Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**Dictamen**

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

**I. Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2021 aprobó por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, misma que ingresó por la Unidad de Correspondencia del Congreso del Estado de Guanajuato mediante firma electrónica certificada el 13 de noviembre de 2021. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En la Sesión Ordinaria del 18 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, se radicó en reunión de estas Comisiones Unidas de fecha 18 de noviembre, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*

## II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto Constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promoverte; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

*«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»*

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

«No. Registro: 820,139; Jurisprudencia; Materia(s): Séptima Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice de 1988; Parte I; Tesis: 68; Página: 131

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.**

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.»

«No. Registro: 192,076; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Abril de 2000; Tesis: P./J. 50/2000; Página: 813

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.** Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*

*plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.*

*Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»*

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así como las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

*«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

**«Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

**I. Leyes de Ingresos:**

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»*

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

## **II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 83 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante el ejercicio fiscal

2021, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Asimismo, prestar especial atención a las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con impacto en las leyes de ingresos.

- d) Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

## **II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.**

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de estudios técnicos por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa marco jurídico estatal al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2022, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*

- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- f) **Derecho de alumbrado público.** Se realizó un estudio sobre la facturación y recaudación del «DAP», así como la relación sobre la facturación de la tarifa, recaudación y balance. Asimismo, sobre la relación de la facturación y el padrón por sector, (doméstico, comercial e industrial) y, por último, el procedimiento de cálculo de tarifa para el año 2022.

### II.3. Consideraciones generales.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.95% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2021.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como un criterio de política fiscal estableció como criterio a considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del siguiente ejercicio fiscal 2022 el 3.95% de



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*

incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- Con datos del INEGI, el comportamiento de la inflación durante los primeros ocho meses del año. Observando una inflación acumulada de 4.23% de enero a agosto 2021.
- Además, las previsiones para la inflación complementadas por el Banco de México en su informe trimestral abril-junio 2021 para el cuarto trimestre de 2021 de 5.2% y de 3.4% para el cuarto trimestre de 2022.
- Por su parte, la inflación general anual esperada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2022 para el cierre de 2021 de 5.7% y 3.4% para 2022. Asimismo, su pronóstico de inflación promedio anual de 5.3% para 2021 y 4.1% en 2022.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.95% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes.

#### **II.4. Consideraciones particulares.**

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos del 3.95% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2021. Cabe destacar que algunos conceptos no alcanzan a sufrir incrementos, conservándose por lo tanto, las cuotas vigentes, en este caso, las propuestas se aprobaron en los términos planteados por el iniciante, en virtud de que tal pretensión se encuentra comprendida entre los criterios generales para la dictaminación de las iniciativas antes mencionados.

Al respecto, es preciso mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que, para actualizar las tarifas y cuotas, es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: «**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**»; por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*

## **De los conceptos de ingresos y su pronóstico.**

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los “Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten”.

### **Impuestos.**

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que está contemplado cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos impuestos en los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o, en su caso, que sólo se autorizó el índice inflacionario como tope de los aumentos, en concordancia a la solicitud del iniciante. Así también, en este dictamen se argumentarán por estas comisiones dictaminadoras, aquellos conceptos en los que a pesar de que se expusieron argumentos por el iniciante, con la pretensión de justificar los aumentos o la inclusión de nuevos conceptos, las razones aducidas por aquél, no produjeron la suficiente convicción entre los integrantes de las Comisiones Unidas o en su caso, no fueron atendibles para conferir razonabilidad y objetividad a los incrementos pretendidos por el ayuntamiento o para la inclusión de los nuevos conceptos de cobro sugeridos.

### **Impuesto predial.**

En este apartado se proponen incrementos del 3.95% en lo que respecta a las tasas, estas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2021, lo que consideramos procedente.

### **Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción.**

Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*

en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos, condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones, los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

### **Impuesto de fraccionamientos**

En el artículo 9 de la iniciativa, el Ayuntamiento contempla incrementos en todas sus tarifas derivado del índice inflacionario de ajuste y la variación de la tarifa supere dicho factor, se ajustarán hasta con un centavo atendiendo a la intención de incremento general aprobado por el Ayuntamiento.

### **Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.**

Dentro de la sección séptima del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se mantiene solamente la tasa correspondiente, sin incluir los supuestos de la base, ya que están incluidas en la Ley de Hacienda para los municipios de Guanajuato.

### **Derechos.**

En este apartado se proponen incrementos redondeados al 3.95% aproximado a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

De igual forma en todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al estimado como probable índice inflacionario, se ajusta la propuesta a este porcentaje, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que, siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*

### **Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

En estos derechos el iniciante, respecto a la fracción primera *Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable*, propone ajustes del 3.93% al 3.95% por redondeo a las tarifas doméstica, comercial y mixta, excepto la cuota base que disminuye 1.60%, y la tarifa industrial cuota base disminuye el 1.59% y los demás rangos aumentan del 0.86% al 0.89%. Se ajusta la cuota base de las tarifas doméstica, comercial y mixta al 3.95%, ya que realizaron el aumento de las tarifas de enero y no de diciembre; y se ajusta la tabla de las tarifas industriales al 3.95%, ya que realizaron el aumento de las tarifas de enero y no de diciembre.

Respecto a la fracción segunda *Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido* se ajustaron las tablas considerando mantener la tarifa vigente de diciembre 2020, de conformidad a las observaciones realizadas por la Comisión Estatal del Agua.

En el apartado de los *Contratos de descarga para todos los giros* ajusta tarifas en un 9.81%, determinando realizar el ajuste aprobado por las comisiones dictaminadoras al 3.95%

### **Servicios de panteones.**

En este apartado se proponen incrementos redondeados al 3.95% en los impuestos para la prestación de estos servicios, tal y como lo refiere en su exposición de motivos, por lo que estas Comisiones Unidas determinamos adecuado el incremento.

### **Servicios de obra pública y desarrollo urbano.**

Se realizaron los ajustes necesarios a fin de lograr congruencia entre los conceptos propuestos con las nuevas disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*

### **Servicios de asistencia y salud pública**

En el artículo 23 de la iniciativa, el Ayuntamiento no contempla incrementos en todas sus tarifas, sin embargo, se advierte que existe discrepancia entre la exposición de motivos y el proyecto de articulado, ya que la voluntad del iniciante es *el incremento tope del 3.95% de manera general* en cuanto a sus tarifas y no se ve reflejado en la fracción II *Centro antirrábico*. Derivado del análisis de las tarifas y cuotas contenidas en el resto del decreto se advierte incrementos generales al índice inflacionario, por lo que consideramos pertinente que en congruencia con el resto de los cobros y en aras de fortalecer al municipio en su recaudación, los mismos sean actualizados, por lo que las comisiones dictaminadoras acordamos ajustar las tarifas al 3.95% y, en el caso, que la aplicación del índice inflacionario de ajuste y la variación de la tarifa supere dicho factor, se ajustaran hasta con un centavo atendiendo a la intención de incremento general aprobado por el Ayuntamiento.

### **Servicios de alumbrado público.**

Se ajusto en sus términos la tarifa mensual y bimestral propuesta por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado que obtiene al aplicar la fórmula de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, con los datos presentados por el municipio y entregados por la Comisión Federal de Electricidad.

Respecto a las facilidades administrativas y estímulos fiscales, la cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del año, será de 282.07, corresponde al ajuste del 3.95% acordado, motivo por el cual, para los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal se respeta por estar propuesta de acuerdo a lo aprobado por estas comisiones dictaminadoras; se ajustan los límites para los predios urbanos y rústicos.

### **Productos.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de reserva de ley.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*

### **Aprovechamientos.**

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

### **Medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

### **Disposiciones Transitorias.**

Se inserta un artículo transitorio y con ello se prevé la hipótesis:

La entrada en vigor de la presente Ley, prevista para el día 1 de enero del año 2022, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

#### I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Villagrán	
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	Ingreso Estimado
		<b>\$190,446,200.00</b>
1	Impuestos	\$22,605,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$20,380,000.00
1201	Impuesto predial	\$20,250,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$130,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$625,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$600,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$25,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,600,000.00
1701	Recargos	\$1,600,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$200,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$200,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$200,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$10,775,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$432,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$430,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$10,343,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4301	Por servicios de limpia	\$180,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$572,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$2,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$63,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$1,000.00
4309	Por servicios de protección civil	\$53,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,529,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$350,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$2,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$213,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$12,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$324,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$2,000.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$5,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$40,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$2,000,000.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$167,100.00
5100	Productos	\$167,100.00
5101	Capitales y valores	\$163,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$3,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,100.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,354,100.00
6100	Aprovechamientos	\$1,314,100.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$80,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$100.00
6104	Indemnizaciones	\$50,000.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$1,104,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

6107	Otros aprovechamientos	\$80,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$40,000.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$40,000.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$155,345,000.00
8100	Participaciones	\$92,100,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$55,000,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$26,000,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$3,100,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$1,900,000.00
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$1,900,000.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$4,200,000.00
8200	Aportaciones	\$62,000,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$19,000,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$43,000,000.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,245,000.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$175,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$560,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$185,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

8405	Alcoholes	\$210,000.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$115,000.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema municipal Dif Villagrán, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$16,127,981.81
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$3,871,071.93
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$427,486.06
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$249,368.16



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

7304	Servicios de Asistencia Social	\$142,582.90
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$35,535.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$3,443,585.87
7901	Otros ingresos	\$2,363,946.40
7983	Convenios	\$1,079,639.47



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$12,256,909.88
9100	Transferencias y asignaciones	\$12,256,909.88
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$12,256,909.88
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CRI	Junta municipal de agua potable Villagrán, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$30,341,666.30
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$28,093,861.47
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$25,083,470.28
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$260,850.57
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$24,822,619.71
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$3,010,391.19
7901	Otros ingresos	\$2,010,391.19
7983	Convenios	\$1,000,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,247,804.83
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,247,804.83
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$2,247,804.83
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

#### TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2021, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

**I. Inmuebles urbanos y suburbanos.**

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,176.30	\$3,920.17
Zona comercial de segunda	\$1,086.37	\$1,958.32
Zona habitacional centro medio	\$728.38	\$1,630.45
Zona habitacional centro económico	\$485.57	\$712.39
Zona habitacional media	\$485.56	\$719.52
Zona habitacional interés social	\$370.37	\$518.04
Zona habitacional económica	\$253.42	\$528.12
Zona marginada irregular	\$150.61	\$258.72
Zona industrial	\$198.50	\$267.61
Valor mínimo	\$85.44	-

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,128.36
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,536.89
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,097.80



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,097.80
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,085.85
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,823.83
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,492.59
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,859.93
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,165.23
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,029.74
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,539.61
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,836.03
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,148.41
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$886.11
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$505.08
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,823.53
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,692.88
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,544.47
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,932.58
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,165.22
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,349.98
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,208.21



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,770.47
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,455.01
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,455.01
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,148.41
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,017.26
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,330.42
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,451.40
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,492.61
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,242.70
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,227.24
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,539.61
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,929.52
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,330.51
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,836.04
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,770.47
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,455.01
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,203.33
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,017.26
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$758.50



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$505.04
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,987.52
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,987.52
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,165.22
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,544.47
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,975.60
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,279.06
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,349.98
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,908.68
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,651.71
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,165.22
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,711.92
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,160.28
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,349.98
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,908.68
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,455.01
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,672.07
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,228.60
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,713.28



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,665.42
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,279.06
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,707.80

## II. Inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$26,682.84
2. Predios de temporal	\$11,299.78
3. Agostadero	\$4,652.12
4. Cerril o monte	\$2,374.80

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
<b>2. Topografía:</b>	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Elementos	Factor
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.47
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.34
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$54.96
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$76.28



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$93.92
-----------------------------------------------------------------	---------

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%.
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

### Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.57
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.38
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.38



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.23
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.23
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.23
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.23
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.57
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.57
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.14
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.34

#### SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

#### SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa de 5% y 6% respectivamente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

## SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** Este impuesto se causará y liquidará por metro cúbico de tepetate, arena y grava, a una cuota de \$0.38

## CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

#### I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable.

Rangos de consumo	Unidad	Doméstico	Comercial y de servicios	Mixto
Cuota base	m3	\$162.90	\$193.36	\$178.09

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales.

Rangos de consumos	Unidad	Doméstico	Comercial y de servicios	Mixto
de 11 a 15	m3	\$14.76	\$17.86	\$16.36



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Rangos de consumos	Unidad	Doméstico	Comercial y de servicios	Mixto
de 16 a 20	m3	\$15.47	\$18.76	\$17.08
de 21 a 25	m3	\$16.35	\$19.69	\$17.91
de 26 a 30	m3	\$17.08	\$20.70	\$18.87
de 31 a 35	m3	\$17.91	\$21.68	\$19.83
de 36 a 40	m3	\$18.87	\$22.80	\$20.80
de 41 a 50	m3	\$19.79	\$23.94	\$21.91
de 51 a 60	m3	\$20.80	\$25.08	\$22.94
de 61 a 70	m3	\$21.87	\$26.40	\$24.08
de 71 a 80	m3	\$22.91	\$27.68	\$25.32
de 81 a 90	m3	\$24.07	\$29.10	\$26.54
más de 90	m3	\$25.22	\$30.56	\$27.88

### Industrial

Rangos de consumo	Unidad	Industrial
Cuota base	m3	\$565.69

La cuota base da derecho a consumir 25 metros cúbicos mensuales

Rangos de consumo	Unidad	Industrial
de 26 a 30	m3	\$22.69
de 31 a 35	m3	\$24.28



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Rangos de consumo	Unidad	Industrial
de 36 a 40	m3	\$25.97
de 41 a 50	m3	\$27.84
de 51 a 60	m3	\$29.72
de 61 a 70	m3	\$31.82
de 71 a 80	m3	\$34.07
de 81 a 90	m3	\$36.39
más de 90	m3	\$39.06

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a la cuota base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y con base al giro de la toma.

## II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido

### Doméstica

Doméstica	Importe
a) Lote baldío	\$136.12
b) Tarifa especial	\$125.65
c) Mínima	\$198.98
d) Media	\$241.50
e) Normal	\$544.42



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### Comercial y de servicios

Comercial y de servicios	Importe
Seco	\$242.02
bajo uso	\$297.98
uso medio	\$471.42
para proceso	\$673.68
alto consumo	\$807.30

#### Para servicio doméstico:

Se considera tarifa mínima para casa habitada por una sola familia.

Se considera tarifa media para casa habitada por dos familias.

Se considera tarifa normal para casa habitada por más de dos familias.

#### Para comercios y servicios:

Se considera comercio seco: Tiendas de abarrotes, locales de ropa.

Se considera bajo uso: Para casa habitación con comercio seco.

Se considera uso medio: Para cantinas, restaurantes, salones de fiesta y establos hasta con 10 cabezas de ganado.

Se considera alto consumo: Para hospitales, escuelas particulares, tortillerías, auto lavados y establos con más de 10 cabezas de ganado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **Tarifa especial:**

Las tarifas para instituciones de beneficencia y doméstica especiales se asignarán previa elaboración de un estudio socioeconómico en el que se constate el motivo por el que se justifica la asignación de una tarifa especial.

Las tarifas contenidas de las fracciones I y II de este Artículo se indexarán al 0.5% mensual. Los edificios públicos de todos los niveles, incluyendo las escuelas públicas, no estarán exentos de pago por los servicios de agua y drenaje que reciban; la tarifa aplicable será la cuota contenida en la fracción I, aplicándose la "Comercial y de servicios" de acuerdo al servicio medido.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

<b>Nivel escolar</b>	<b>Preescolar</b>	<b>Primaria y secundaria</b>	<b>Media superior y superior</b>
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico correspondiente al doméstico.

### **III. Cuota mensual por el servicio de drenaje y alcantarillado.**

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de consumo de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

### **IV. Cuota mensual por el servicio de tratamiento de agua residual.**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, éste será adicional al servicio de mantenimiento del alcantarillado. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## V. Contratos de agua potable para todos los giros.

### Diámetro en pulgadas

½ especial	½ en terracería	½ en concreto	1 a 2
\$1,811.21	\$2,683.18	\$4,792.12	\$5,750.91

Especial: Este cobro se hará a personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico o regularización de toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago incluye materiales e instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

## VI. Contratos de descarga para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato para descarga de 6"	\$574.19
b) Contrato para descarga de 8"	\$958.79

## VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½"	\$448.40
b) Para tomas de ¾"	\$545.83
c) Para tomas de 1"	\$747.88
d) Válvula limitadora	\$134.68



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½"	\$604.34	\$1,245.86
b) Para tomas de ¾"	\$661.03	\$2,002.64
c) Para tomas de 1"	\$2,357.07	\$3,299.90
d) Reparación de medidor	\$345.58	

### IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,517.54	\$3,450.53	\$644.97	\$632.69
Descarga de 8"	\$3,866.21	\$3,792.59	\$702.77	\$689.40

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Este cobro incluye la reposición de concreto, el cual será obligatorio realizarlo por parte del organismo una vez realizado el pago por el usuario.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.73
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$95.67
c) Cambio de titular	Toma	\$67.34
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$191.39

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

#### XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$7.43
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$2.97
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros por hora	\$478.47
d) Limpieza de descarga sanitaria en cabecera, por hora	\$671.65



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Importe
e) Limpieza de descarga sanitaria en comunidad, por hora	\$1,054.44
f) Limpieza de descarga sanitaria con camión de succión, todos los giros, por hora	\$2,300.32
g) Reconexión de toma en la red, por toma	\$451.89
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$497.96
i) Reubicación del medidor, por toma	\$574.19
j) Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$19.35
k) Agua para pipas (con transporte) por 10 m <sup>3</sup>	\$956.99
l) Renta de rotomartillo, por hora	\$753.81
m) Renta de cortadora, por hora	\$753.81
n) Reparación de rompimiento de red	\$1,246.34
ñ) Cambio de manguera en mal estado hasta 5 metros	\$335.79
o) Cambio de manguera en mal estado mayor a 5 metros por metro excedente	\$67.14
p) Transporte de agua a colonia popular por 10 m <sup>3</sup>	\$478.40

Las tomas canceladas por adeudo se reconectarán con servicio medido, pagando el usuario el costo del medidor y el cuadro, en caso de que no lo tengan.

## **XII. Derechos de incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.**

a) Cobro de lote para vivienda, para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
1) Popular	\$2,727.47	\$1,026.10	\$3,753.57
2) Interés Social	\$3,897.15	\$1,465.64	\$5,362.78
3) Residencial C	\$4,787.75	\$1,805.37	\$6,593.11
4) Residencial B	\$5,681.78	\$2,142.64	\$7,824.40
5) Residencial A	\$7,574.54	\$2,848.01	\$10,422.53
6) Campestre	\$9,568.47		\$9,568.47

**b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Recepción de títulos de exportación	m3 anual	\$5.31
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$122,630.76



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$550.69
b) Por cada metro excedente	m2	\$2.16

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,482.07.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$214.02 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos	
c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$3,573.69
d) Por cada lote excedente	\$23.05
e) Por supervisión de obra o lote/mes	\$115.20
Recepción de obras para fraccionamientos	
f) Recepción de obras hasta de 50 lotes	\$11,808.40
g) Recepción de lote o vivienda excedente	\$46.06

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establecen en los incisos c) y d).



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$398,515.65
b) A las redes de drenaje sanitario	\$188,685.13

#### XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,437.29	\$478.47	\$1,915.74
b) Interés Social	\$2,935.43	\$1,091.67	\$4,027.13
c) Residencial C	\$3,588.79	\$1,354.01	\$4,942.78
d) Residencial B	\$4,260.46	\$1,392.59	\$5,653.05
e) Residencial A	\$5,681.78	\$2,137.31	\$7,819.08
f) Campestre	\$7,664.82	-	\$7,664.93



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m3	\$3.81

#### XVIII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre monto facturado
2. De 301 a 2000 el 18% sobre monto facturado
3. Más de 2000 el 20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.34 por m<sup>3</sup>.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.55 por kilogramo.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por kilogramo a una cuota de \$0.064



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

<b>I. Por inhumaciones en fosa o gaveta en los panteones municipales:</b>	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$54.96
c) Por un quinquenio	\$297.70
d) A perpetuidad	\$1,015.46
<b>II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta</b>	\$249.88
<b>III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales</b>	\$249.88
<b>IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio</b>	\$237.48
<b>V. Por permiso para cremación de cadáveres</b>	\$322.53
<b>VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad</b>	\$680.51
<b>VII. Venta de lote a perpetuidad</b>	\$6,369.42
<b>VIII. Venta de gaveta a perpetuidad</b>	\$2,123.10
<b>IX. Por exhumación de restos</b>	\$503.32



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal se causarán y liquidarán por el sacrificio de animales, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

I. Ganado bovino, por cabeza	\$42.52
II. Ganado ovicaprino, por cabeza	\$21.24
III. Ganado porcino, por cabeza	\$31.87

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.** Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por jornada de hasta ocho horas o por evento, a una cuota de \$450.12

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,667.57
b) Suburbano	\$7,667.57



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$7,667.57
III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$779.92
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$160.36
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$132.90
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$279.97
VII. Por constancia de despintado	\$53.14

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por elemento de tránsito, por jornada de hasta ocho horas o evento	\$383.67
II. Por expedición de constancia de no infracción	\$68.20

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$8.35 por hora o fracción que exceda de quince minutos, por vehículo. Tratándose de bicicletas quedarán exentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

### TARIFA

I. Curso de capacitación artística	\$575.08
II. Curso de computación y uso de internet	\$575.08
III. Curso de verano	\$191.97
IV. Servicio de biblioteca	Exento

## SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

### TARIFA

**I. Centros de asistencia médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:**

a) Rehabilitación	\$50.37
b) Psicología	\$35.42
c) Dentista	\$42.01
d) Oculista	\$33.59
e) Neurólogo	\$33.59
f) Tina de hidromasaje	\$67.17



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## II. Centro antirrábico:

a) Vacunación antirrábica	\$30.10
b) Cirugía de esterilización	\$200.25
c) Pensión por día	\$19.48
d) Desparasitación	\$30.10

## III. Otros:

- a) Por el servicio de guardería se cobrará \$588.00 mensualmente, otorgando los descuentos que deriven de estudios socioeconómicos.
- b) Cursos de capacitación para población abierta \$25.05

### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$303.52
II. Permiso de instalación y operación de juegos mecánicos por juego mecánico y por día de operación	\$303.52



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	Por vivienda	\$81.08
2. Económico	Por vivienda	\$331.64
3. Media	Por m2 de construcción	\$9.21
4. Residencial, departamentos y condominios	Por m2 de construcción	\$9.21
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m2 de construcción	\$11.02
2. Áreas pavimentadas	Por m2 de construcción	\$3.65
3. Áreas de jardines	Por m2 de construcción	\$1.81
c) Bardas o muros	Por metro lineal	\$3.65



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Cuota
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	Por m2 de construcción	\$9.20
2. Bodegas, talleres y naves industriales	Por m2 de Construcción	\$1.81
3. Escuelas	Por m2 de construcción	\$1.81
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	Por m2 de construcción	\$7.34
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	Por m2 de construcción	\$3.65
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 110% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división		\$232.26
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	Por vivienda	\$423.90
b) Uso habitacional en fraccionamientos	Por lote	\$423.90
c) Uso industrial	Por empresa	\$1,284.63



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Cuota
d) Uso comercial y de servicios	Por local	\$1,448.53
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$62.61 por obtener este permiso.		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII		
IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso	Por certificado	\$84.75
X. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$545.54
b) Para otros usos distintos al habitacional	Por certificado	\$969.49
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		
XI. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día		\$40.52
El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.		

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 26.** Los derechos por los servicios catastrales y de autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$78.92 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$216.21
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.43
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,658.66
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$216.21
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$177.20

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por expedición de copias heliográficas de planos:

a) De manzana	\$95.67
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$383.33
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$670.93
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$18.40
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$9.20



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDominio

**Artículo 27.** Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

### TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	Por constancia	\$191.68
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	Por m <sup>2</sup>	\$0.23
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales o de servicios	Por lote	\$3.30
b) Tratándose de fraccionamiento de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.27
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	Sobre presupuesto aprobado	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.	Sobre presupuesto aprobado	1.17%



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

V. Por el permiso de venta	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.25
VI. Por el permiso de modificación de traza	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.25
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.25

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Importe</b>
a) Adosados	\$609.60
b) Auto soportados espectaculares	\$88.05
c) Pinta de bardas	\$81.29

II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$861.86
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$124.59



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$120.48

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$19.48
b) En cualquier otro medio móvil	\$95.54

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.47
b) Tijera, por mes	\$58.47
c) Comercios ambulantes, por mes	\$95.67
d) Mantas, por mes	\$58.47
e) Inflables, por pieza	\$30.11

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

#### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$287.11
2. Modalidad "B"	\$191.40
3. Modalidad "C"	\$95.68
b) Intermedia	\$191.40
c) Específica	\$95.65
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$191.40
III. Permiso para podar árboles, por árbol	\$20.32
IV. Por autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$302.15

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$53.14
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$124.02
III. Constancias de residencia	\$53.14



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

IV. Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	\$53.14
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$53.14
VI. Carta de origen	\$53.14

### SECCIÓN DÉCIMOCTAVA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 31.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

#### TARIFA

I.	\$1,324.62	Mensual
II.	\$2,649.25	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

#### SECCIÓN UNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 32.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

## CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

**Artículo 33.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 37.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 38.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA ALUMBRADO PÚBLICO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 39.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 40.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo el monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

#### URBANO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
\$0.01	\$282.07	\$13.56
\$282.08	\$390.76	\$18.96
\$390.77	\$1,107.18	\$31.16
\$1,107.19	\$1,823.58	\$60.97
\$1,823.59	\$2,540.00	\$90.75
\$2,540.01	\$3,256.41	\$120.56
\$3,256.42	\$3,972.81	\$150.37
\$3,972.82	\$4,689.23	\$180.17
\$4,689.24	\$5,405.63	\$209.97
\$5,405.64	\$6,122.04	\$239.77
\$6,122.05	\$6,838.44	\$269.57
\$6,838.45	\$7,554.86	\$299.38
\$7,554.87	\$8,271.27	\$329.19



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
\$8,271.28	\$8,987.67	\$358.98
\$8,987.68	En adelante	\$388.79

## RÚSTICO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
\$0.01	\$282.07	\$13.56
\$282.08	\$364.73	\$18.96
\$364.74	\$885.74	\$25.75
\$885.75	\$1,406.77	\$47.42
\$1,406.78	\$1,927.78	\$69.09
\$1,927.79	\$2,448.81	\$90.75
\$2,448.82	\$2,969.84	\$112.42
\$2,969.85	\$3,100.10	\$134.11
\$3,100.11	\$4,011.89	\$155.79
\$4,011.90	\$4,532.93	\$177.46
\$4,532.94	\$4,402.65	\$199.15
\$4,402.66	\$5,574.97	\$220.81
\$5,574.98	\$6,096.00	\$242.49
\$6,096.01	\$6,617.02	\$264.15



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija anual</b>
\$6,617.03	\$7,138.05	\$285.83
\$7,138.06	\$7,659.06	\$307.50
\$7,659.07	\$8,180.09	\$329.19
\$8,180.10	\$8,701.11	\$350.85
\$8,701.12	\$9,222.13	\$372.54
\$9,222.14	\$9,743.16	\$394.21
\$9,743.17	\$10,264.20	\$415.87
\$10,264.21	\$10,785.22	\$437.55
\$10,785.23	\$11,306.25	\$459.22
\$11,306.26	\$11,827.28	\$480.90
\$11,827.29	\$12,348.29	\$502.59
\$12,348.30	\$12,869.32	\$524.27
\$12,869.33	\$13,390.35	\$545.94
\$13,390.36	\$13,911.36	\$567.62
\$13,911.37	\$14,432.39	\$589.28
\$14,432.40	\$14,953.42	\$610.93
\$14,953.43	\$15,474.44	\$632.62
\$15,474.45	\$15,995.47	\$654.30
\$15,995.48	\$16,516.50	\$550.74



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
\$16,516.51	\$17,037.51	\$697.66
\$17,037.53	\$17,558.54	\$719.33
\$17,558.55	\$18,079.56	\$741.01
\$18,079.57	\$18,600.58	\$762.67
\$18,600.59	\$19,121.61	\$784.35
\$19,121.62	\$19,642.63	\$806.02
\$19,642.64	En adelante	\$827.71

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 41.** La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del año, será de \$282.07 de conformidad con el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además de los casos previstos en el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 42.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2022, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### SECCIÓN TERCERA

## DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 43.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales tendrán los siguientes descuentos especiales:

- I. A los usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, asegurándose de que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso. Estos descuentos anualizados no aplican para la tarifa especial.
- II. Para jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes es aplicable la tarifa especial solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial, industrial o mixta. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda, quien goce de este descuento no puede obtener el descuento por pago anualizado.

Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable \$97.38 La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

Excedente de consumo	Unidad	Tarifas Especial
de 1 a 5	M3	\$8.83
de 6 a 10	M3	\$9.25
de 11 a 15	M3	\$9.77
de 16 a 20	M3	\$10.21
de 21 a 25	M3	\$10.71



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Excedente de consumo	Unidad	Tarifas Especial
de 26 a 30	M3	\$11.28
de 31 a 40	M3	\$11.83
de 41 a 50	M3	\$12.43
de 51 a 60	M3	\$13.08
de 61 a 70	M3	\$13.69
de 71 a 80	M3	\$14.39
más de 80	M3	\$15.08

- III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- IV. Los usuarios que sean beneficiados con esta tarifa, excepto en el caso de lotes baldíos y casas deshabitadas, pagarán mensualmente la cantidad que corresponda y en caso de que tributen mediante servicio medido, a los primeros veinte metros cúbicos mensuales se les hará un descuento del 50% y a partir del metro cúbico veintiuno pagarán la tarifa que corresponda al servicio medido.

#### SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

**Artículo 44.** Los derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura establecidos en el Artículo 22 fracciones I y II, podrán liquidarse en mensualidades de \$96.00 cada una.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 45.** Tratándose de los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la tarifa contenida en el Artículo 23 fracciones I y III inciso a) de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta Institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Criterio	Puntos por criterio	Rango		Puntos por rango
I. Ingreso Familiar (semanal)	40	0.00	500.00	40
		500.01	600.00	30
		600.01	700.00	20
		700.01	800.00	10
		800.01	900.00	5
		900.01	En adelante	0
II. Número de Dependientes económicos	20	6-7		20
		4-5		10
		2-3		5
III. Grado de Escolaridad	10	Ninguno		10
		Primaria		5
		Secundaria		4
		Preparatoria o Bachillerato		3
		Licenciatura		2
IV. Acceso a los Sistemas de	10	Ninguno		10
		Seguro social		10



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

salud		Medico particular	5
		IMSS	1
		ISSSTE	1
<b>V. Condiciones</b>	10	Habitación mala	10
De vivienda		Habitación regular	5
		Habitación buena	1
		Comercial mala	5
		Comercial regular	1
		Comercial buena	1
<b>VI. Edad del</b>	10	Mayor de 60	10
Solicitante		40-59	5
		18-39	1
		Menor de 18	10

De acuerdo a los puntos obtenidos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

0 a 20	0%
21 a 40	25%
41 a 60	50%
61 a 80	75%
81 en adelante	100%

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICAS DE AVALÚOS

**Artículo 46.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 26 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 47.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 30 de esta Ley cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

### SECCIÓN UNICA RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 48.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

### SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 49.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de ajuste</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., 07 de diciembre de 2021**  
**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de**  
**Gobernación y Puntos Constitucionales**

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Miguel Angel Salim Alle

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Gerardo Fernández González